



PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00199-00

Al Despacho del señor Juez la respuesta remitida por **REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**. A su vez, se le coloca de presente que revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que no se ha realizado el emplazamiento dispuesto en el auto admisorio. Finalmente, la parte demandante allega un memorial que da cuenta de la instalación de la valla. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **OFICINA DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa la inscripción demanda, según lo dispuesto en el auto admisorio.
2. Agréguese al expediente los documentos que dan cuenta del trámite llevado a cabo por la parte demandante para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P respecto a la instalación de la valla allí prevista.
3. Atendiendo a que se encuentra inscrita la demanda en el folio de M.I. No. **300-44344** y la parte actora aportó las fotografías en debida forma, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, tal como lo prescribe el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad y hágasele la advertencia a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla en debida forma con el emplazamiento dispuesto en lo numerales 4º y 5º del auto del **25/05/2023**, según lo dispuesto en los artículos 375 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento deberá operar respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada **EVANGELINA CORZO FIGUEROA** (q.e.p.d).

5. Una vez cumplido el término concedido en el numeral 3º y el emplazamiento al cual se hace referencia en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239161284f10d052c1999841caaf5fd102990c2edaaf9eeaf7c9967b2cecb3**

Documento generado en 06/12/2023 02:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**